

desde el principio su primer y apasionado deseo: un objetivo primario en su pontificado. Se empleó con empeño en conseguir la paz, mostrando un ánimo grande y generoso; pasó muchas amarguras ante la frialdad y distanciamiento de buena parte de los hombres de gobierno de uno y otro bando. Son patéticas sus llamadas a los contendientes para el abandono de las armas, llamadas tantas veces desoídas. Junto al afán por conseguir la paz es patente también su preocupación de Padre ante las desgracias sociales, como las de Rusia (cfr. pp. 198-201); y su constante impulso para aliviar en tantos lugares las graves carencias de la población.

Auténtico profeta de paz decía Benedicto XVI refiriéndose a su Predecesor, como hemos podido leer anteriormente. Ciertamente resultan luminosas palabras como éstas, de su Exhortación del 28 de julio de 1915, en las que advierte de las oscuras consecuencias de la humillación de los pueblos que llenaban de sombras el porvenir de Europa: «Y no se afirme que el presente conflicto no puede resolverse si no es mediante la violencia de las armas. Depóngase el mutuo propósito de destrucción; recuérdese que las naciones no mueren: humilladas y ofendidas, al tiempo que sobrellevan el yugo que se les ha impuesto, preparan la venganza y, de generación en generación, transmiten una triste herencia de odio y sed de venganza. ¿Por qué, desde este mismo momento, no ponderar con serena conciencia los derechos y las justas aspiraciones de los pueblos? ¿Por qué no iniciar, con ánimo voluntarioso, un intercambio, directo o indirecto, de puntos de vista con la finalidad de poder tener en cuenta en la medida de lo posible aquellos derechos y aspiraciones, y llegar de esta forma a poner término a la ingente lucha, como

sucedió anteriormente en circunstancias semejantes?» (p. 145).

En el libro se destaca la nueva etapa que supone el pontificado de Benedicto XV en la acción diplomática e internacional de la Sede Apostólica. En ese período (1914-1922) casi se duplicó el número de las representaciones diplomáticas de la Santa Sede (cfr. pp. 31 y 244). Por ejemplo, las relaciones con Inglaterra, Francia, Holanda, Polonia, Portugal y Suiza pueden verse en las pp. 245-251. Es clásica, por otra parte, la referencia a las palabras del papa en su Alocución del 21 de noviembre de 1921: la Santa Sede abría sus puertas para el establecimiento de relaciones diplomáticas con los nuevos Estados surgidos en el período posterior al fin de la guerra.

Benedicto XV desarrolló un ingente trabajo en un breve pontificado. Sus frutos se hicieron maduros en el siguiente pontificado. Así lo refiere Schenk: «...sin Benedicto XV resultaría inexplicable la reconciliación entre Iglesia y Estado en Italia, la solución de la célebre Cuestión romana; él fue quien realizó la indispensable obra de distensión y el que dio los primeros pasos, difíciles siempre, en la dirección adecuada; él fue quien acrecentó el prestigio en el mundo de la Santa Sede con una altura hasta entonces desconocida» (p. 265). El interés y la oportunidad del libro ya ha sido señalada.

JOAQUÍN CALVO-ÁLVAREZ

Schmitz, Heribert, *Neue Studien zum kirchlichen Hochschulrecht*, Echter Verlag, Würzburg 2005, 458 pp.

La presente obra constituye el tomo 35 de la prestigiosa colección *Forschun-*

gen zur Kirchenrechtswissenschaft, que fundaron los Profs. Hubert Müller y Rudolf Weigand, y que hoy dirigen los Profs. Norbert Lüdecke y Helmut Pree. Me he honrado con la amistad de los dos primeros y he tenido ocasión de trabajar conjuntamente con el Prof. Pree en Congresos científicos de Derecho Canónico, así como de recensionar en esta misma revista algunas publicaciones del Prof. Lüdecke; las firmas de estos cuatro maestros es garantía más que suficiente del alto nivel y el interés científico que debe reconocerse a los títulos que integran esta serie canonística.

El volumen del Prof. Heribert Schmitz honra a la colección. El ilustre canonista de la Universidad de Munich había ya publicado en 1990, como número 8 de esta misma serie, unos *Studien zum kirchlichen Hochschulrecht*; el libro que presento a los lectores de IC constituye no una segunda edición sino una segunda parte de aquella obra —su propio título, *Nuevos Estudios*, así lo indica—, a la cual añade otros veintiocho trabajos dados a luz en diferentes momentos y publicaciones. Se completa así, mediante ambas recopilaciones, la tarea de ofrecer reunido cuanto Schmitz ha escrito sobre la temática del Derecho Canónico relativo a la enseñanza superior, campo en el que su producción escrita difícilmente puede encontrar un parangón en la actual bibliografía.

El autor señala, con el propósito de situar esta serie de trabajos dispersos que el volumen reúne, que la enseñanza superior eclesiástica se encuentra en la actualidad regulada por determinadas normas promulgadas por la Santa Sede a partir del Concilio Vaticano II; en concreto, la Constitución Apostólica *Sapientia Christiana* de 1979 para los centros

superiores eclesiásticos, es decir, las enseñanzas de teología y ciencias afines en todo tipo de Universidades, Facultades y Escuelas Superiores, y la Constitución Apostólica *Ex corde Ecclesiae* de 1990 para las Universidades católicas. Por lo que hace a las Facultades de Teología católica en las Universidades estatales alemanas y en otros centros similares, existe además una normativa específica que el autor igualmente señala como punto de partida de su investigación.

El sumario del libro aparece distribuido en dos partes. En la primera se sitúan diez trabajos que el autor señala que son colaboraciones suyas publicadas en diversas clases de obras colectivas; en la segunda el Prof. Schmitz ha incluido dieciocho Informes elaborados por él entre los años 1981 y 2003 en relación con la temática objeto del volumen.

Los diez artículos de la parte I. se refieren, divididos prácticamente en dos grupos, a dos cuestiones importantes: los conflictos Iglesia-Estado en relación con los centros superiores de enseñanza, y el *nihil obstat* de la autoridad eclesiástica para la práctica de la docencia o la creación de centros. En efecto: el n. 1, escrito en 1990, se ocupa de los centros superiores de enseñanza de la Iglesia en relación con las tensiones surgidas en este campo entre la Iglesia y el Estado (pp. 13-27); el 2, insiste en los puntos conflictivos y las vías de solución en relación con el mismo tema (pp. 28-49), prestando particular atención a los más notables problemas presentes en el momento en que escribe (1990); el 3, de 1991, versa sobre el Mandato y el *nihil obstat* para los profesores de Teología (pp. 50-73), una cuestión controvertida que, como se sabe, alcanzó resonancia en torno a algún caso muy notorio de reti-

rada de la autorización de enseñar; el 4, de 1992, insiste en esta misma temática de los problemas y conflictos (pp. 74-111); el 5, de 1994, se ocupa de la regulación de las cátedras de las Facultades de Teología católica a tenor del Concordato de Baviera, con especial atención a la correspondiente Facultad de la Universidad estatal de Munich (pp. 112-132), es decir, la Universidad en la que el Prof. Schmitz ha desarrollado su labor docente; el 6, de 2000, expone el futuro de las Facultades de Teología católica en Alemania (pp. 133-152); el 7, también de 2000, bajo el título *Nihil obstat Sanctae Sedis* (pp. 153-175), hace referencia al arraigo, bases jurídicas y desarrollo de un Instituto jurídico en los centros docentes eclesiásticos superiores —como se sabe, en las Universidades estatales alemanas la enseñanza del Derecho Canónico radica en una cátedra o Departamento de las Facultades de Teología, no en una Facultad independiente—; el 8, de 2001, pasa al tema del *nihil obstat* del obispo diocesano en relación también con la creación de Institutos jurídicos en los mismos ámbitos (pp. 176-196); el 9, de 2003, presta atención al sistema de emisión del *nihil obstat* y la eliminación de sus defectos (pp. 197-205).

Sorprendentemente, el trabajo que en esta Parte I. figura con el n. 10, situado por tanto entre las colaboraciones publicadas en revistas y obras colectivas, no es tal, sino un Informe muy extenso —bastante más que ninguno de los estudios precedentes (pp. 206-283)— sobre la Facultad de Teología Católica de Tréveris; tal carácter se correspondería mejor con el de los dieciocho Informes que integran la Parte II. del volumen. Se trata de un texto fechado el 14 de diciembre de 2001, y contiene unas Observa-

ciones canónicas sobre la situación jurídica de la Facultad, sus autoridades y su personal docente, con atención particularizada a las relaciones de servicio de éste con el centro académico. Se trata de un Informe detalladísimo, que toca múltiples puntos dentro de una ordenación sistemática muy elaborada, a través de divisiones y subdivisiones que descienden hasta los más pequeños pormenores. Realmente, estamos ante un análisis extremadamente completo de todo cuanto, desde un punto de vista jurídico canónico, puede ser útil para adquirir un conocimiento exhaustivo de la organización de la citada Facultad.

En contraste con este tan amplio informe sobre Tréveris, los subsiguientes que integran la Parte II. del volumen son todos notoriamente breves. Abarcan desde 1981 hasta 2003: uno de cada uno de los años 1981, 1982, 1983, 1984, 1989, 1994 y 1998; tres de 1999; uno de 1999-2000; tres de 2000; uno de 2002 y tres de 2003. Es nota común a todos ellos el que versan —como corresponde al volumen en que se reúnen— sobre temas relativos a la enseñanza en las Facultades de Teología, contemplada desde muy diferentes puntos de vista. Se trata de dictámenes que le han sido solicitados al autor y que éste ha elaborado para resolver dudas y orientar en la solución de problemas muy concretos; su utilidad radica en que —dados la especialización del Prof. Schmitz en el tema de la enseñanza eclesiástica superior, el rico arco temporal y local que abarcan, y lo variado de los puntos que tocan— se nos ofrece una panorámica completa de las cuestiones disputadas más interesantes, de cuantas se les plantearon a las Facultades Teológicas y otras instituciones docentes de rango superior de la Iglesia Católica

en la Alemania de los últimos veinticinco años.

Una ejemplificación de los puntos analizados, sobre los que recaen estos informes, nos muestra la expedición y valor de los diplomas en Teología católica, las diferencias entre la Diplomatura y la Licenciatura en esta especialidad, el reajuste de las enseñanzas a la luz de las sucesivas disposiciones normativas, el *nihil obstat* para asistentes y colaboradores científicos, la figura de los profesores honorarios, la habilitación —un Informe, el de 1999-2000, dividido en dos partes y de mayor envergadura y extensión que los restantes de esta Parte—, el *mandatum docendi* de los profesores, los problemas que afectan a algunas Facultades en concreto dentro de sus características específicas (universidad de Maguncia, universidades de Baviera), la situación en relación con este tipo de Facultades de personas no católicas de diversa procedencia...

Estamos ante escritos que, por su propia naturaleza, son eminentemente prácticos. No hay en ellos elaboración doctrinal, sino análisis de situaciones y problemas reales a la luz de la normativa vigente para cada caso. Y es de notar que de esta característica participan igualmente los artículos contenidos en la Par-

te I. En ningún caso el autor ha traído a este volumen estudios de carácter especulativo o teórico; su proyección sobre la problemática de la enseñanza eclesial superior es la de un canonista que, conociendo la doctrina, se enfrenta con los problemas ordinarios que la aplicación del ordenamiento de la Iglesia lleva consigo, y trata de aportar ideas y soluciones basadas en una interpretación, en orden al caso concreto, del Derecho aplicable.

La lectura de cada trabajo en particular puede sin duda resultar excesivamente limitada a una cuestión que se dio en un cierto momento determinado y en un lugar determinado; el repaso en conjunto del libro permite al estudioso adquirir una muy completa panorámica de qué supone para la ciencia teológica y para la vida universitaria en Alemania la existencia de un sobresaliente grupo de personas dedicadas a la investigación, el estudio y la enseñanza en el campo de la Teología. Y dado el alto nivel que esta ciencia, y la del Derecho Canónico, poseen en aquel país desde hace tanto tiempo, no cabe sino concluir con una valoración muy positiva del hecho en sí y de la contribución directa y efectiva del Prof. Schmitz a tales logros.

ALBERTO DE LA HERA

